



277

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL MICHQUILLAY

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 11:00 horas, del día 12 de mayo del año 2017, en el local de la asociación **FONDO SOCIAL MICHQUILLAY** (En adelante **EL FONDO**), ubicado en Jirón Mariano Melgar N° 118 - 120 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, se reunieron los siguientes asociados hábiles:

- **COMUNIDAD CAMPESINA MICHQUILLAY**, representada por su representante titular, señor **SAMUEL RODRÍGUEZ SAUCEDO**, identificado con DNI N° 42870174.
- **COMUNIDAD CAMPESINA DE LA ENCAÑADA**, representada por su representante titular, señor **DAVID ALVARADO RODRÍGUEZ**, identificado con DNI N° 26690538.
- **PROINVERSIÓN**, representado por su representante titular, señor **JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 08081229

Asistieron como invitados:

- **COMUNIDAD CAMPESINA DE LA ENCAÑADA**, representada por su representante titular ante el consejo directivo de **EL FONDO**, señor **CÉSAR AUGUSTO TACILLA VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 26726248.
- La Sra. **SILVIA LILIANA BARRUETO ROMO**, identificada con DNI N° 26677409, en su calidad de Gerente General de la **ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL MICHQUILLAY**,

QUÓRUM Y ASISTENCIA:

Al encontrarse presentes el 100% de los asociados hábiles para participar en asamblea general extraordinaria, éstos acordaron por unanimidad constituirse en Asamblea General Extraordinaria Universal de Asociados, conforme a lo establecido en el artículo 24° del estatuto de **EL FONDO**; y, en consecuencia, declarar válidos los acuerdos sobre la agenda que se propongan tratar.

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:

Actuó como Presidente de la Asamblea General de asociados, **PROINVERSIÓN** representado por el señor **JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 08081229 y como Secretario, la **COMUNIDAD CAMPESINA DE LA ENCAÑADA** representada por el señor **DAVID ALVARADO RODRÍGUEZ**, identificado con DNI N° 26690538, lo cual fue aprobado por unanimidad.

AGENDA:

Los asociados aprobaron por unanimidad conocer y resolver, la agenda detallada a continuación.

1. Informar y decidir sobre lo siguiente:

- a. Resultado del Laudo Arbitral del proceso seguido por el Consorcio A&J contra el Fondo Social Michiquillay.
- b. Oficio N° 254-2017-MEM/OGGS de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas.

[Handwritten signatures in blue ink, including 'Samuel', 'David', and 'José Rogger Incio Sánchez']

[Handwritten mark or signature in blue ink]



- c. Avances en la elaboración del "Diseño del Programa Educativo Integral en la Zona de Influencia Minera del Proyecto Minero Michiquillay", a cargo del jefe de proyecto de Escuela de Capacitación Pedagógica Perú así como del supervisor contratado por el Fondo Social Michiquillay.
 - d. Contratación de supervisor de obra del proyecto denominado "Construcción y mejoramiento de la I.E N° 82914 - caserío Sogorón, de la Comunidad Campesina de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca", a cargo de Consorcio Sogorón.
 - e. Contratación de evaluadores de los proyectos del programa de inversión denominado "Mejoramiento y/o construcción de sistemas de riego tecnificado para la optimización de la productividad de las actividades agropecuarias de los sectores de Michiquillay, Quinuamayo Alto, Chim Chim, Pampa Grande, Quinuayoc y anexo Tuyupampa de la Comunidad Campesina de Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca", a cargo de Consorcio Project Consultants Group y Consorcio Perú.
 - f. Contratación de consultor para la elaboración de expediente técnico para la culminación del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del Campo Deportivo Michiquillay" en el sector Michiquillay de la Comunidad Campesina Michiquillay.
 - g. Avances en la aplicación del Decreto Supremo N° 238-2016-EF, el mismo que modifica el reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2006-EF, en la organización y funcionamiento del Fondo Social Michiquillay.
2. Aprobación de contratación del Grupo TyTL para la elaboración de informes especiales (Peritaje) que determinen a los responsables de los daños ocasionados al Fondo Social Michiquillay, los medios probatorios y nexos causales que permitan el inicio de acciones legales.
 3. Aprobación de ampliación de plazo N° 02 del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica convencional del PSE Michiquillay, distrito de la Encañada, provincia y departamento de Cajamarca", solicitado por Consorcio Chaco
 4. Confirmación de acto jurídico
 - a. Aprobación de contratación de evaluador de expediente técnico del proyecto denominado "Reconstrucción de la I.E del sector Usnio, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca".
 - b. Aprobación del expediente técnico del proyecto denominado "Instalación de batería de baños en el sector Quinuamayo Bajo, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca".
 - c. Aprobación de suspensión del proceso de licitación del proyecto denominado "Instalación de batería de baños en el sector Quinuamayo Bajo, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca".
 - d. Aprobación de otorgamiento de facultades a la Gerencia General a fin de que suscriba contratos de adquisición de derechos superficiales (servidumbres) en representación del Fondo Social Michiquillay para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica convencional del PSE Michiquillay", así como para el proyecto denominado "Ampliación de líneas y redes primarias en 22.9 Kv y redes de distribución secundarias en 380/220 v" ejecutado por Consorcio Chaco y Consorcio Coronado respectivamente.

Samuel

Samuel

Samuel

CS



5. **Aprobación de la liquidación del proyecto denominado "Construcción del Sistema de Riego Tecnificado en el Anexo Río Grande, Comunidad Campesina de La Encañada, distrito de la Encañada, provincia y departamento de Cajamarca", a cargo de Consorcio Río Grande.**

DESARROLLO DE LA AGENDA:

A continuación, se pasó a desarrollar los temas de la agenda:

1. Informar y decidir sobre lo siguiente:

- a. **Resultado del Laudo Arbitral del proceso seguido entre Consorcio A&J y el Fondo Social Michiquillay.**
- b. **Oficio N° 254-2017-MEM/OGGS de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas.**
- c. **Avances en la elaboración del "Diseño del Programa Educativo Integral en la Zona de Influencia Minera del Proyecto Minero Michiquillay", a cargo del jefe de proyecto contratado por la Escuela de Capacitación Pedagógica Perú así como del supervisor contratado por el Fondo Social Michiquillay.**
- d. **Contratación de supervisor de obra del proyecto denominado "Construcción y mejoramiento de la I.E N° 82914 - caserío Sogorón, de la Comunidad Campesina de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca", a cargo de Consorcio Sogorón.**
- e. **Contratación de evaluadores del programa de inversión denominado "Mejoramiento y/o construcción de sistemas de riego tecnificado para la optimización de la productividad de las actividades agropecuarias de los sectores de Michiquillay, Quinuamayo Alto, Chim Chim, Pampa Grande, Quinuayoc y anexo Tuyupampa de la Comunidad Campesina de Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca", a cargo de Consorcio Project Consultants Group y Consorcio Perú.**
- f. **Contratación de consultor para la elaboración de expediente técnico para la culminación del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del Campo Deportivo Michiquillay" en el sector Michiquillay de la Comunidad Campesina Michiquillay.**
- g. **Avances en la aplicación del Decreto Supremo N° 238-2016-EF, el mismo que modifica el reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2006-EF, en la organización y funcionamiento del Fondo Social Michiquillay.**

DELIBERACIONES:

El Ing. José Rogger Incio Sánchez apertura la presente asamblea extraordinaria universal poniendo en conocimiento de los asociados el contenido de los documentos detallados a continuación:

- a. **Resultado del Laudo Arbitral del proceso seguido entre Consorcio A&J y el Fondo Social Michiquillay.**

Visto el laudo arbitral, notificado el 25 de abril de 2017, y habiendo dado lectura a éste, se concluye que, el Tribunal Arbitral integrado por Víctor Alberto Huamán Rojas, Oswaldo Hundskopf Exebio y Raúl Ernesto Arroyo Mestanza, ha laudado literalmente lo siguiente: **(i)** declarar fundada la primera pretensión principal de la demandada, respecto a la declaración de eficacia y validez de la resolución contractual efectuada por parte del Consorcio mediante carta notarial



de fecha 08 de julio de 2015; **(ii)** declarar fundada la segunda pretensión principal de la demanda, en consecuencia sin efecto legal la resolución contractual de pleno derecho, notificada por el Fondo mediante carta notarial de fecha 16 de julio de 2015; **(iii)** declarar fundada la tercera pretensión principal de la demanda en la cual se ordena el pago de S/ 108,850.20 a favor del Consorcio por parte del Fondo, por concepto de elaboración de expediente técnico.; **(iv)** declarar fundada la cuarta pretensión principal de la demanda en la cual se ordena el pago de S/ 50,395.44 a favor del Consorcio por parte del Fondo, por concepto de elaboración del expediente de estudio de coordinación y protección; **(v)** declarar fundada la quinta pretensión principal de la demanda en la cual se ordena el pago de S/ 7,000.00 a favor del Consorcio por parte del Fondo, por concepto de plan de seguridad; **(vi)** declarar infundada la sexta pretensión principal de la demanda, por improbanza de la pretensión, por concepto de elaboración del expediente técnico "ampliación y mejoramiento de redes de distribución secundaria en 380/220v para el caserío de Rodacocha, distrito La Encañada, Cajamarca - Cajamarca"; **(vii)** declarar fundada la séptima pretensión principal de la demanda en la cual se ordena el pago de S/ 232,871.16 a favor del Consorcio por parte del Fondo, por concepto de lucro cesante (utilidad dejada de percibir); pues, nos encontramos ante un servicio y ejecución de obra a suma alzada, en donde la utilidad está definida y calculada en las bases; **(viii)** declarar infundada la octava pretensión principal de la demanda, por concepto de indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil contractual, inexecución de obligaciones, por daño emergente; **(ix)** declarar infundada la novena pretensión principal de la demanda, con relación a la indemnización de daños y perjuicios por daño moral, por improbanza de la pretensión; **(x)** declarar infundada la décimo primera pretensión principal de la demanda con relación a la condena de costos procesales y disponer que cada parte cubra sus propios gastos y los gastos comunes - honorarios del tribunal arbitral, secretaria arbitral y gastos administrativos del centro - costos que deben ser prorrateados por las partes, en iguales proporciones; **(xi)** dispone el pago de los intereses legales devengados, que se generen desde la fecha de recepción de la petición de arbitraje, esto es 21 de marzo de 2016 hasta el cumplimiento definitivo del presente laudo y **(xii)** establecer como valor de condena del laudo la suma ascendente a S/ 399,116.80 que deberá acompañar la parte que decida interponer recurso de anulación de laudo, en el eventual pedido de suspensión de laudo, mediante una fianza bancaria solidaria incondicionada y de realización automática a favor de la otra parte, con una vigencia no menor de 06 (seis) meses renovables durante todo el proceso y por una cantidad equivalente al valor de la condena contenida en el laudo.

El Ing. José Rogger Incio Sánchez recuerda a la presente asamblea que el origen de esta controversia no se generó en la actual gestión, pues el contrato celebrado entre Consorcio A&J y el Fondo Social Michiquillay, objeto de resolución contractual fue suscrito el 06 de febrero de 2014.

Asimismo, dados los hechos expuestos por el Tribunal Arbitral y las pretensiones demandadas, hay un resultado parcialmente favorable pues lo ordenado es menor al 50% de los montos contemplados en la demanda de Consorcio A&J, los cuales de haberse declarado fundados en todas sus pretensiones hubiera ocasionado que se haya tenido que pagar la suma de S/ 801,156.80.

Suarez

Alfaro

Quispe

2



b. Oficio N° 254-2017-MEM/OGGS de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas.

Visto el oficio de fecha 05 de mayo de 2017, recepcionado el 10 de mayo del presente y habiendo dado lectura a éste, se concluye que, mediante Decreto Supremo N° 100-2017-EF, promulgado el 13 de abril de 2017 en el diario oficial El Peruano, se aprueba el plazo adicional de 180 días para la adecuación de los fondos sociales, a las disposiciones establecidas mediante Decreto Supremo N° 238-2016-EF; que modifica el reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF.

Se nos informa además que, la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, ha designado al licenciado Carlos Escobal Mc Evoy para la coordinación en la realización de un taller de socialización y absolución de consultas en relación al Decreto Supremo N° 238-2016-EF a desarrollarse en la Comunidad Campesina Michiquillay y Comunidad Campesina La Encañada.

El Ing. José Rogger Incio Sánchez manifiesta que es necesario que la asamblea decida coordinar con la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas a fin de viabilizar la realización de este taller.

c. Avances en la elaboración del “Diseño del Programa Educativo Integral en la Zona de Influencia Minera del Proyecto Minero Michiquillay”, a cargo del jefe de proyecto contratado por la Escuela de Capacitación Pedagógica Perú así como del supervisor contratado por el Fondo Social Michiquillay.

Informados los avances y absueltas las dudas y consultas en el diseño del Programa Educativo Integral, cuya exposición estuvo a cargo del señor Manuel Huaripata Chilon, supervisor contratado por el Fondo Social Michiquillay y del señor Danes Niño Cueva, jefe de proyecto contratado por la Escuela de Capacitación Pedagógica Perú, se concluye que existen ya avances en el servicio. Sin embargo, se precisó y advirtió a los expositores que la Escuela de Capacitación Pedagógica Perú que deben cumplir con hacer entrega de los productos entregables conforme a lo establecido en los términos de referencia y bases integradas así como dentro de los plazos acordados en contrato de fecha 10 de marzo de 2017.

Los productos entregables en el primer trimestre son los siguientes: (i) El Estudio Definitivo del Programa Educativo Integral; (ii) El Estudio de Línea de Base del Programa Educativo Integral; y (iii) El Plan de Monitoreo de la Implementación del Programa Educativo Integral, los mismos que deberán entregarse a conformidad del fondo y acorde a lo establecido en los términos de referencia y bases integradas.

Atento a la advertencia, el señor Danes Niño Cueva, jefe de proyecto contratado por la Escuela de Capacitación Pedagógica Perú, informó que a fin de mes harán entrega de un adelanto de estos productos a fin de ir consensuando ideas sobre lo esperado.

d. Contratación de supervisor de obra del proyecto denominado “Construcción y mejoramiento de la I.E N° 82914 - caserío Sogorón, de la Comunidad Campesina de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca”, a cargo de Consorcio Sogorón.

Manuel Huaripata Chilon
Danes Niño Cueva
[Signature]



El Ing. José Rogger Incio Sánchez recuerda a la presente asamblea, que mediante Asamblea General Extraordinaria Universal de fecha 31 de marzo de 2017, se acordó por unanimidad, aprobar la contratación de un supervisor para la ejecución del proyecto denominado "Construcción y mejoramiento de la I.E N° 82914 - caserío Sogorón, de la Comunidad Campesina de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca"; y, encargar a la Gerencia General, el requerimiento, evaluación y selección del supervisor, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9° del reglamento de contrataciones y adquisiciones del Fondo Social Michiquillay, y realizar las acciones necesarias para concretar su contratación.

Es así, que la Gerente General, Ing. Silvia Liliana Barrueto Romo, informa a la presente asamblea que, previo requerimiento y evaluación de las distintas propuestas, se ha seleccionado la propuesta del Ingeniero Luis Alberto Yépez Peralta, identificado con DNI N° 26617379, pues resultaba la más conveniente, beneficiosa y conforme al requerimiento solicitado por el Fondo Social Michiquillay.

El supervisor seleccionado, es una persona natural de Cajamarca, de profesión ingeniero civil, con más de 10 años de experiencia y quién reconoce que cuenta con el conocimiento, habilidad y recursos necesarios para cumplir con los requerimientos del Fondo Social Michiquillay.

- e. **Contratación de evaluadores de los proyectos del programa de inversión denominado "Mejoramiento y/o construcción de sistemas de riego tecnificado para la optimización de la productividad de las actividades agropecuarias de los sectores de Michiquillay, Quinuamayo Alto, Chim Chim, Pampa Grande, Quinuayoc y anexo Tuyupampa de la Comunidad Campesina de Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca", a cargo de Consorcio Project Consultants Group y Consorcio Perú.**

El Ing. José Rogger Incio Sánchez recuerda a la presente asamblea, que mediante Asamblea General Extraordinaria Universal de fecha 17 de marzo de 2017, se acordó por unanimidad, encargar a la Gerencia General, el requerimiento, evaluación y designación de evaluadores, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9° del reglamento de contrataciones y adquisiciones del Fondo Social Michiquillay, y realizar las acciones necesarias para concretar su contratación

Es así, que la Gerente General, Ing. Silvia Liliana Barrueto Romo, informa a la presente asamblea que, previo requerimiento y evaluación de las distintas propuestas, se ha designado como evaluadores a la ingeniera Margot Elizabeth Miranda Cabrera, identificada con DNI N° 26637797 y al ingeniero Wilmer Tello Pérez, identificado con DNI N° 40712492, pues sus propuestas resultaban las más convenientes, beneficiosas y conforme al requerimiento solicitado por el Fondo Social Michiquillay.

Los evaluadores designados, son personas naturales de Cajamarca, de profesión ingeniero civil, con más de 10 años de experiencia y quienes reconocen que cuentan con el conocimiento, habilidad y recursos necesarios para cumplir con los requerimientos del Fondo Social Michiquillay.



f. Contratación de consultor para la elaboración de expediente técnico para la culminación del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del Campo Deportivo Michiquillay" en el sector Michiquillay de la Comunidad Campesina Michiquillay.

El Ing. José Rogger Incio Sánchez recuerda a la presente asamblea, que mediante Asamblea General Extraordinaria Universal de fecha 31 de marzo de 2017, se acordó por unanimidad, encargar a la Gerencia General, el requerimiento, evaluación y selección de un consultor para la elaboración del expediente técnico para la colocación de gras sintético, cercado y techo sobre el campo deportivo para la culminación del proyecto denominado "mejoramiento y ampliación del Campo Deportivo Michiquillay", conforme al procedimiento establecido en el artículo 9° del reglamento de contrataciones y adquisiciones del Fondo Social Michiquillay, y realizar las acciones necesarias para concretar su contratación

Es así, que la Gerente General, Ing. Silvia Liliana Barrueto Romo, informa a la presente asamblea que, previo requerimiento y evaluación de las distintas propuestas, se ha seleccionado la propuesta del Ingeniero Arnold Ramsey Mendo Rodríguez, identificado con DNI N° 40832028, pues resultaba la más conveniente, beneficiosa y conforme al requerimiento solicitado por el Fondo Social Michiquillay.

El consultor seleccionado, es una persona natural de Cajamarca, de profesión ingeniero civil, con más de 10 años de experiencia y quién reconoce que cuenta con el conocimiento, habilidad y recursos necesarios para cumplir con los requerimientos del Fondo Social Michiquillay.

g. Avances en la aplicación del Decreto Supremo N° 238-2016-EF, el mismo que modifica el reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2006-EF, en la organización y funcionamiento del Fondo Social Michiquillay.

Visto el Decreto Supremo N° 100-2017-EF, promulgado el 13 de abril de 2017 en el diario oficial El Peruano, se concluye que los fondos sociales cuentan con 180 días calendarios adicionales, contados desde el día siguiente de su publicación, para la adecuación a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 238-2016-EF; que modifica el reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF.

Sin perjuicio de ello, la Gerente General, Ing. Silvia Liliana Barrueto Romo, informa a la presente asamblea los avances realizados por el Fondo Social Michiquillay con el fin de adecuarnos a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 238-2016-EF, los mismos que son sintetizados en el cuadro detallado a continuación.

FECHA	DETALLE	RESULTADOS
15/08/2016	Oficio MEM N°374-2016-MEM /OGGS.	Informa la publicación del Decreto Supremo N°238-2016-EF, que modifica el reglamento del Reglamento del Decreto Legislativo N°996.
31/08/2016	Oficio MEM N°421-2016-MEM /OGGS,	Convoca a reunión al Presidente de Consejo Directivo con el objetivo de evaluar los alcances e implicancias del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de decreto legislativo.



02/09/2016	Carta FSM N° 018-2016- AFSM/PCD-JRIS.	Dirigida a Director General de oficina General de Gestión Social MEM. Comunica que en asamblea de asociados del FSM acordaron analizar y evaluar y tomar acciones en la adecuación al DS N°238-2016-EF, que modifica al RDL N° 996 - en la organización y funcionamiento de los Fondos Sociales
22/09/2016	Oficio MEM N°486-2016-MEM /OGGS-	En la cual solicita que el FSM deberá modificar sus estatutos de constitución según indica la Norma publicada en el oficial el peruano.
15/09/2016	Oficio FSM N°003-2016-GG-FSM.	Solicita al Gobierno Regional designe un representante para que integre el Consejo de Vigilancia de la AFSM según lo regulado en el DS N° 238-2016-que modifica el Reglamento del DL N° 996 acerca de la organización y funcionamiento del FSM
23/09/2016	Oficio FSM N°010-2016-FSM /PCD-JRIS.	Solicita al Presidente de la CCM un representante para que integre el Consejo de Vigilancia de la AFSM según lo regulado en el DS N° 238-2016-que modifica el R del DL N° 996 acerca de la organización y funcionamiento del FSM
23/09/2016	Oficio FSM N° 011-2016-AFSM /PCD-JRIS.	Solicita al Presidente de la CCLE un representante para que integre el Consejo de Vigilancia de la AFSM según lo regulado en el DS N° 238-2016-que modifica el R del DL N° 996 acerca de la organización y funcionamiento del FSM
10/10/2016	Oficio FSM N°030-2016- AFSM /PCD-JRIS	Solicita al MEM designe un representante para que integre el Consejo de Vigilancia de la AFSM según lo regulado en el DS N° 238-2016-que modifica el R del DL N° 996 acerca de la organización y funcionamiento del FSM
21/10/2016	Oficio FSM N°032-2016-AFSM /PCD-JRIS	Reitera Solicitud a CCLE designe un representante para que integre el Consejo de Vigilancia de la AFSM según lo regulado en el DS N° 238-2016-que modifica el R del DL N° 996 acerca de la organización y funcionamiento del FSM
21/10/2016	Oficio FSM N° 033-2016-AFSM /PCD-JRIS	Reitera Solicitud a CCM designe un representante para que integre el Consejo de Vigilancia de la AFSM según lo regulado en el DS N° 238-2016-que modifica el R del DL N° 996 acerca de la organización y funcionamiento del FSM
24/10/2016	Oficio FSM N° 031-2016-AFSM /PCD-JRIS	Solicita al Gobierno Regional Cajamarca designe un representante para que integre el Consejo de Vigilancia de la AFSM según lo regulado en el DS N° 238-2016-que modifica el R del DL N° 996 acerca de la organización y funcionamiento del FSM.
08/11/2016	Carta FSM N° 229-2016-AFSM /SBR-GG	Dirigida al Presidente de la CCM invita a Reunión Informativas presentación del DS N° 238-2016-que modifica el R del DL N° 996 acerca de la organización y funcionamiento del FSM
08/11/2016	Carta FSM N° 221-2016-AFSM /SBR-GG	Dirigida al Presidente de la CCLE invita a Reunión Informativas presentación del DS N° 238-2016-que modifica el R del DL N° 996 acerca de la organización y funcionamiento del FSM
17/11/2016	Carta N° 002-C.C LA ENCAÑADA	Hace llegar acta de la asamblea general de CCLE en la que nombran el representante para el Concejo de Vigilancia del FSM por la CCLE.
23/11/2016	Oficio GR- Caj - N° 339-2016-GR-CAJ/GR	Designación de representante para que integre al Concejo de Vigilancia en el FSM por parte del Gobierno Regional.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



285

03/01/2017	Carta N° 12-2017-JD-CCM-ENC-CAJ.	Designación de representante para que integre al Concejo de Vigilancia en el FSM por parte de la CCM.
09/02/2017	Carta de fecha 07/02/2017	Oposición por parte de comuneros contra el representante de la CCM a Consejo de Vigilancia.

ACUERDOS:

Todos los miembros de la asamblea tomaron conocimiento del contenido de los documentos e informes anteriormente mencionados, quienes luego de un breve debate, acordaron por unanimidad:

Primero.- Aprobar el pago de S/ 399,116.80 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Ciento Dieciséis con 80/100 soles) y el pago de los intereses legales devengados, que se generen desde la fecha de recepción de la petición de arbitraje hasta el cumplimiento definitivo del laudo, a favor de Consorcio A&J, conforme ha establecido el Tribunal Arbitral en su laudo arbitral de derecho, de fecha 24 de abril de 2017.

Segundo.- Encargar a la gerencia general, realizar las acciones necesarias para la coordinación con el licenciado Carlos Escobal Mc Evoy a fin de viabilizar el desarrollo del taller de socialización y absolución de consultas en relación al Decreto Supremo N° 238-2016-EF en la Comunidad Campesina Michiquillay y Comunidad Campesina La Encañada, conforme propone la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas.

Tercero.- Encargar a la gerencia general y al supervisor contratado por el Fondo Social Michiquillay hacer seguimiento del servicio a cargo de Escuela de Capacitación Pedagógica Perú y estar atentos al adelanto al que hace referencia el señor señor Danes Niño Cueva.

Cuarto.- Ratificar la contratación del Ing. Luis Alberto Yépez Peralta como supervisor del proyecto denominado "Construcción y mejoramiento de la I.E N° 82914 - caserío Sogorón, de la Comunidad Campesina de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca"; y encargar a la Gerencia General realizar las acciones necesarias para concretar su contratación en el menor tiempo posible.

Quinto.- Ratificar la contratación de la Ing. Margot Elizabeth Miranda Cabrera y del Ing. Wilmer Tello Pérez para la evaluación de los proyectos del programa de inversión denominado "Mejoramiento y/o construcción de sistemas de riego tecnificado para la optimización de la productividad de las actividades agropecuarias de los sectores de Michiquillay, Quinuamayo Alto, Chim Chim, Pampa Grande, Quinuayoc y anexo Tuyupampa de la Comunidad Campesina de Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca", a cargo de Consorcio Project Consultants Group y Consorcio Perú; y encargar a la Gerencia General realizar las acciones necesarias para concretar su contratación en el menor tiempo posible.

Sexto.- Ratificar la contratación del Ing. Arnold Ramsey Mendo Rodriguez como consultor para la elaboración del expediente técnico para la colocación de gras sintético, cercado y techo sobre campo deportivo para la culminación del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del Campo Deportivo Michiquillay"; y encargar a la Gerencia General realizar las acciones necesarias para concretar su contratación en el menor tiempo posible.

Sétimo.- Encargar a la gerencia general, continuar con el procedimiento y acciones que resulten necesarias a fin de adecuarnos a las disposiciones

establecidas en el Decreto Supremo N° 238-2016-EF; que modifica el reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF.

2. Aprobación de contratación del Grupo TyTL para la elaboración de informes especiales (Peritaje) que determinen a los responsables de los daños ocasionados al Fondo Social Michiquillay, los medios probatorios y nexos causales que permitan el inicio de acciones legales.

DELIBERACIONES:

El Ing. José Rogger Incio Sánchez recuerda a la presente asamblea, que mediante Asamblea General Extraordinaria Universal de fecha 31 de marzo de 2017, se acordó por unanimidad, encargar a la Gerencia General, el requerimiento, evaluación, selección y contratación de un perito profesional o empresa especializada en peritaje para la cuantificación de los daños ocasionados al Fondo Social Michiquillay, la determinación de los presuntos responsables, los medios probatorios y el nexo causal entre las acciones ejecutadas y los daños ocasionados en la ejecución de los proyectos detallados a continuación: "Proyecto de agua potable y desagüe con biodigestores del sector Quinuamayo Alto", "Proyecto para la elaboración de un plan viable para la producción y cultivo de flores en Cajamarca" y "Proyecto de otorgamiento de becas educativas"; y, por la contratación del Banco de Crédito del Perú, en su calidad de fiduciario del Fondo Social Michiquillay.

De igual modo, se le encargó que proceda según las recomendaciones del informe legal de fecha 30 de marzo de 2017 en lo que corresponda a las acciones civiles y penales e informe periódicamente sobre el avance de estas medidas y se proceda con la contratación de los servicios que sean necesarios para su implementación, previa coordinación con la asamblea y el consejo directivo, según corresponda.

Es así, que la Gerente General, Ing. Silvia Liliana Barrueto Romo, informa que solicitó al Grupo Torres y Torres Lara una propuesta económica a fin de atender el encargo que se le ha solicitado, considerando que la finalidad de la asamblea es iniciar las acciones legales que correspondan en el menor tiempo posible.

En ese sentido, el Grupo Torres y Torres Lara a través de su firma ASESORANDINA SRL, dedicada al servicio de revisiones, dues y consultoría económica-legal, presenta a el Fondo Social Michiquillay su propuesta de fecha 02 de mayo de 2017, la misma que es puesta a disposición de la presente asamblea para su evaluación, selección y contratación.

En síntesis, el equipo de trabajo de ASESORANDINA SRL estará compuesto por 2 abogados y 1 economista de su staff y cuyas labores serán desarrolladas conforme a lo establecido en los siguientes puntos: I. actividades generales, a fin de determinar las responsabilidades e incumplimientos incurridos durante la contratación y ejecución de los proyectos objeto de revisión, por un plazo máximo de 06 días hábiles; y, II. Elaboración de informes sobre responsabilidades y daños por cada caso sometido a revisión, a fin de determinar el tipo de incumplimiento, las disposiciones vulneradas y los responsables, y en aquellos casos que corresponda, cuantificar el daño ocasionado al Fondo Social Michiquillay, por un plazo máximo de 20 días hábiles.



Los honorarios profesionales conforme se indica en propuesta, ascenderian a la suma de US\$ 3,200 + IGV por expediente y cancelados de la siguiente manera: (a) US\$ 2,000 + IGV a la aceptación; y, (b) US\$ 1,200 + IGV a la presentación de los informes a la versión final del proyecto. Los gastos administrativos correspondientes como pasajes, estadía, viáticos, fotocopias y otros gastos necesarios para el traslado del equipo profesional a la ciudad de Cajamarca y la revisión de los documentos correspondientes, serán asumidos por el Fondo.

ACUERDOS:

Todos los miembros de la asamblea tomaron conocimiento del contenido de la propuesta, quienes luego de un breve debate, acordaron por unanimidad:

Primero.- Aprobar la contratación del Grupo TyTL a través de su firma ASESORANDINA SRL, para la elaboración de informes especiales (Peritaje) que determinen a los responsables de los daños ocasionados al Fondo Social Michiquillay, los medios probatorios y nexos causales que permitan el inicio de acciones legales.

Segundo.- Encargar a la gerencia general, realizar las acciones necesarias para concretar la contratación aprobada y facilitar al Grupo TyTL a través de su firma ASESORANDINA SRL, toda la información que resulte necesaria conforme a lo solicitado en su propuesta de fecha 02 de mayo de 2017.

- 3. **Aprobación de ampliación de plazo N° 02 del proyecto denominado "mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica convencional del PSE Michiquillay, distrito de la Encañada, provincia y departamento de Cajamarca", solicitado por Consorcio Chaco.**

DELIBERACIONES:

El Sr. José Rogger Incio Sánchez mencionó que es necesario que la asamblea general de **EL FONDO** analice y decida sobre la aprobación de ampliación de plazo N° 02 del proyecto denominado "mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica convencional del PSE Michiquillay, distrito de la Encañada, provincia y departamento de Cajamarca", solicitado por Consorcio Chaco.

Que, el supervisor de obra, Ing. Aníbal Villanueva Montano, presentó el expediente de ampliación de plazo N° 02 elaborado por Consorcio Chaco y mediante informe N° 023-2017-AVM/SO/AFSM concluye que "la Asociación Fondo Social Michiquillay debe declarar procedente la ampliación de plazo N° 02 por 19 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 18 de mayo de 2017° por las causas allí establecidas.

Que, mediante informe N° 014-2017-AL/FSM, el área de asesoría legal opina que es procedente la ampliación de plazo N° 02, solicitada por Consorcio Chaco.

Asimismo, en tanto el contrato de supervisión de obra tiene la naturaleza de un contrato accesorio, proveniente del contrato de ejecución de obra; debe ampliarse por un plazo de 19 días calendarios, siguiendo siempre la suerte del contrato principal.

ACUERDOS:

Luego de un breve debate, la Asamblea General acordó por unanimidad:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Primero.- Aprobar la ampliación de plazo N° 02, solicitada por Consorcio Chaco por un plazo de 19 días calendarios, los mismos que no generan mayores gastos generales.

Segundo.- Aprobar la ampliación de plazo en 19 días calendarios para la supervisión de obra a cargo del ing. Anibal Villanueva Montano a consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, solicitada por Consorcio Chaco.

Tercero.- Encargar a la Gerencia General, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto.

4. Confirmación de acto jurídico

- a. Aprobación de contratación de evaluador de expediente técnico del proyecto denominado "Reconstrucción de la I.E del sector Usnio, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca".
- b. Aprobación del expediente técnico del proyecto denominado "Instalación de batería de baños en el sector Quinuamayo Bajo, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca".
- c. Aprobación de suspensión del proceso de licitación del proyecto denominado "Instalación de batería de baños en el sector Quinuamayo Bajo, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca".
- d. Otorgamiento de facultades a la Gerencia General a fin de que suscriba contratos de adquisición de derechos superficiales (servidumbres) en representación del Fondo Social Michiquillay para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica convencional del PSE Michiquillay", así como para el proyecto denominado "Ampliación de líneas y redes primarias en 22.9 Kv y redes de distribución secundarias en 380/220 v" ejecutado por Consorcio Chaco y Consorcio Coronado respectivamente.

DELIBERACIONES:

El Sr. José Rogger Incio Sánchez mencionó que es necesario que la asamblea general de **EL FONDO** analice y decida sobre la confirmación de actos jurídicos, conforme a lo establecido en el artículo 230° y siguientes del Código Civil.

En efecto, el asesor legal interviene e indica que aquellos actos jurídicos celebrados por representantes del Fondo Social Michiquillay, excediendo los límites de las facultades que se le hubieran otorgado, no pueden ser objeto de nulidad, sino de anulabilidad en tanto éstos pueden ser confirmados o ratificados por la Asamblea General de Asociados.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 230° y 232° del código civil, "salvo el derecho de tercero, el acto anulable puede ser confirmado por la parte a quien corresponda la acción de anulación, mediante instrumento que contenga la mención del acto que se quiere confirmar, la causal de anulabilidad y la manifestación expresa de confirmarlo"; y, "la forma del instrumento de confirmarlo debe tener iguales solemnidades a las establecidas para la validez del acto que se confirma".



En ese sentido, considerando que los actos jurídicos celebrados y descritos en el presente punto de agenda son objeto de anulabilidad en tanto no fueron aprobados formalmente en su oportunidad, resulta necesario que la presente asamblea decida sobre lo detallado a continuación:

a. Aprobación de contratación de evaluador de expediente técnico del proyecto denominado "Reconstrucción de la I.E del sector Usnio, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca".

El Sr. José Rogger Incio Sánchez, informó que es necesario que la presente asamblea apruebe la confirmación de la contratación del ingeniero David Novoa Gallardo como evaluador del expediente técnico del proyecto denominado "Reconstrucción de la I.E del sector Usnio, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca", cuya selección estuvo a cargo de la Gerencia General conforme al procedimiento establecido en el artículo 9° del reglamento de contrataciones y adquisiciones del Fondo Social Michiquillay; y formalizada su contratación mediante contrato de prestación de servicios de fecha 16 de setiembre del 2016.

[Handwritten signature]

b. Aprobación del expediente técnico del proyecto denominado "Instalación de batería de baños en el sector Quinamayo Bajo, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca"

El Sr. José Rogger Incio Sánchez, informó que es necesario que la presente asamblea apruebe la confirmación de aprobación del expediente técnico del proyecto denominado "Instalación de batería de baños en el sector Quinamayo Bajo, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca", cuya elaboración estuvo a cargo del ingeniero Wilson Soberón Espinoza, conforme consta en contrato de consultoría de fecha 15 de octubre de 2016 y entregado a conformidad del Fondo Social Michiquillay dentro del plazo establecido en la cláusula quinta de dicho contrato.

[Handwritten signature]

c. Aprobación de suspensión del proceso de licitación del proyecto denominado "Instalación de batería de baños en el sector Quinamayo Bajo, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca".

El Sr. José Rogger Incio Sánchez, informó que es necesario que la presente asamblea apruebe la confirmación de la suspensión del proceso de licitación privada N° 02-2017-CE-FSM del proyecto denominado "Instalación de batería de baños en el sector Quinamayo Bajo, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca". Suspensión que fue publicada en la página web del Fondo Social Michiquillay el 02 de mayo de 2017.

[Handwritten signature]

Dicha medida fue adoptada frente a los eventos acontecidos el día 26 de abril de 2017, durante el desarrollo de las actividades que se vienen ejecutando para la obra "Viviendas saludables en el sector Quinamayo

Bajo, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito la Encañada, provincia y departamento de Cajamarca", en la que el señor Víctor Ramírez Alcalde, comunero del sector Quinuamayo Bajo y Juez de Paz de Única Denominación de Quinuamayo, agredió a personal de la empresa contratista y al supervisor de la obra.

La asamblea censura estos actos de violencia inaceptables, más aún si provienen de una autoridad de dicho sector cuya responsabilidad es solucionar conflictos y controversias en la comunidad así como a mantener una conducta personal y funcional irreprochable acorde con el cargo que ocupa y conforme a lo establecido en la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz.

Esta suspensión se deberá mantener hasta que no se garantice la seguridad de nuestros contratistas, supervisores y trabajadores; y se tomen las medidas que resulten necesarias contra el señor Víctor Ramírez Alcalde en su calidad de Juez de Paz de Única Denominación de Quinuamayo y se le sancione en su sector.

Se hace extensiva la decisión de la asamblea en suspender cualquier proyecto que no garantice la seguridad de nuestros contratistas, supervisores y trabajadores.

De igual modo, la asamblea considera que cualquier persona agresora y/o que incite a la violencia no podrá tener beneficios laborales ni empresariales con el Fondo Social Michiquillay.

- d. **Otorgamiento de facultades a la Gerencia General a fin de que suscriba contratos de adquisición de derechos superficiales (servidumbres) en representación del Fondo Social Michiquillay para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica convencional del PSE Michiquillay", así como para el proyecto denominado "Ampliación de líneas y redes primarias en 22.9 Kv y redes de distribución secundarias en 380/220 v" ejecutado por Consorcio Chaco y Consorcio Coronado respectivamente.**

El Sr. José Rogger Incio Sánchez, informó que es necesario que la presente asamblea apruebe la confirmación del otorgamiento de facultades a la Gerencia General a fin de que suscriba contratos de adquisición de derechos superficiales (servidumbres) en representación del Fondo Social Michiquillay para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica convencional del PSE Michiquillay", así como para el proyecto denominado "Ampliación de líneas y redes primarias en 22.9 Kv y redes de distribución secundarias en 380/220 v" ejecutado por Consorcio Chaco y Consorcio Coronado respectivamente.

ACUERDOS:

Todos los miembros de la asamblea tomaron conocimiento de los actos jurídicos pendientes de confirmación, quienes luego de un breve debate, acordaron y aprobaron por unanimidad:

Primero.- Confirmar la contratación del ingeniero David Novoa Gallardo como evaluador del expediente técnico del proyecto denominado "Reconstrucción de



291

la I.E del sector Usnio, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca". (Punto a. de las deliberaciones)

Segundo.- Confirmar la aprobación del expediente técnico del proyecto denominado "Instalación de batería de baños en el sector Quinamayayo Bajo, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca". (Punto b. de las deliberaciones)

Tercero.- Confirmar la suspensión del proceso de licitación privada N° 02-2017-CE-FSM del proyecto denominado "Instalación de batería de baños en el sector Quinamayayo Bajo, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca". (Punto c. de las deliberaciones)

Cuarto.- Confirmar el otorgamiento de facultades a la Gerente General, Ing. Silvia Liliana Barrueto Romo, identificada con DNI N° 26677409, a fin de que suscriba contratos de adquisición de derechos superficiales (servidumbres), adendas y/o contratos aclaratorios en representación del Fondo Social Michiquillay para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica convencional del PSE Michiquillay", así como para el proyecto denominado "Ampliación de líneas y redes primarias en 22.9 Kv y redes de distribución secundarias en 380/220 v" ejecutado por Consorcio Chaco y Consorcio Coronado respectivamente. (Punto d. de las deliberaciones)

5. Aprobación de la liquidación del proyecto denominado "Construcción del Sistema de Riego Tecnificado en el Anexo Río Grande, Comunidad Campesina de La Encañada, distrito de la Encañada, provincia y departamento de Cajamarca", a cargo de Consorcio Río Grande.

DELIBERACIONES:

Vistos los informes, el Sr. José Rogger Incio Sánchez, mencionó que es necesario que la presente asamblea apruebe la liquidación del proyecto denominado "Construcción del Sistema de Riego Tecnificado en el Anexo Río Grande, Comunidad Campesina de La Encañada, distrito de la Encañada, provincia y departamento de Cajamarca", en tanto ésta ha sido realizada considerando la aplicación de fórmulas polinómicas.

En efecto, Consorcio Río Grande, mediante Carta N° 0017-2017 de fecha 03 de abril de 2017, presenta liquidación final de obra para su revisión y trámite conforme corresponde, por un costo total de S/ 3,074,542.43, considerando la aplicación de fórmula polinómica que obra en el expediente técnico de obra.

El Supervisor de Obra, mediante informe N° 027-2017 de fecha 11 de abril de 2017, presenta a el Fondo liquidación de obra técnica y financiera, concluyendo: i) Aprobar, la liquidación técnica financiera de la obra, cuyo costo real al final de la ejecución asciende a S/ 3,074,542.43 (Tres Millones Setenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 43/100 soles), incluido IGV; ii) Aprobar el pago por devolución del 10% retenido por garantía de fiel cumplimiento, cuya suma asciende a S/ 279,567.45 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Siete con 45/100 soles); y, iii) Aprobar los reajustes por fórmulas polinómicas incluidas en el expediente técnico, cuyo cálculo se efectúa en liquidación de obra y efectuar la cancelación de S/ 282,672.20 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Dos con 20/100 soles) adicionales a la retención de fiel cumplimiento.

El área de contabilidad, mediante informe N° 024-2017 de fecha 09 de mayo de 2017, concluye que: el Fondo tiene retenido al contratista una garantía por fiel

cumplimiento por S/ 279,567.45 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Siete con 45/100 soles); que se ha pagado a través de valorizaciones la suma de S/ 2'791,870.23 (Dos Millones Setecientos Noventa y Un Mil Ochocientos Setenta con 23/100 soles); y respecto al ajuste de precios en aplicación de fórmula polinómica por la suma de S/ 282,672.20 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Dos con 20/100 soles), debe ser aprobada por la supervisión, la parte técnica y por involucrar un mayor presupuesto al contratado debe ser aprobado por la asamblea general previa opinión legal.

El área de asesoría legal, mediante informe N° 013-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, concluye que: estando a los antecedentes y consideraciones expuestas, recepcionada la obra y consentida la liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 55° y 56° del reglamento de contrataciones y adquisiciones del Fondo, debe procederse a cerrar el expediente técnico, previo cumplimiento del pago que corresponde y devolución de la garantía de fiel cumplimiento retenida al contratista.

ACUERDOS:

Todos los miembros de la asamblea tomaron conocimiento de los informes descritos en el presente punto de la agenda, quienes luego de un breve debate, acordaron y aprobaron por unanimidad:

Primero.- Aprobar la liquidación del proyecto denominado "Construcción del Sistema de Riego Tecnificado en el Anexo Río Grande, Comunidad Campesina de La Encañada, distrito de la Encañada, provincia y departamento de Cajamarca", a cargo de Consorcio Río Grande, considerando un reajuste de precio por S/ 282,672.20 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Dos con 20/100 soles) en aplicación de fórmula polinómica, en tanto esta obra en expediente técnico de obra.

Segunda.- Encargar a la Gerencia General, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la presente sesión siendo las 12:30 horas, luego de haberse redactado, leído, aprobado y suscrito la presente acta por todos los presentes, en señal de conformidad.



JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ
(P. PROINVERSIÓN)



CESAR TACILLA VILLANUEVA
CONSEJO DIRECTIVO
FONDO SOCIAL MICHICUILLAY



SAMUEL RODRÍGUEZ SAUCEDO
(P. C.C de Michiquillay)



DAVID ALVARADO RODRÍGUEZ
(P. C.C de La Encañada)



293

CERTIFICACIÓN SEGÚN D.S. N° 006-2013-JUS

JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ, identificado con DNI N° 08081229, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación **FONDO SOCIAL MICHQUILLAY**, con RUC N° 20491603306, inscrita en la Partida N° 11103004 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral II, Sede Chiclayo, Oficina Registral Cajamarca; certifico bajo responsabilidad que quienes suscriben el acta de Asamblea General Extraordinaria Universal de fecha 12 de mayo de 2017 que antecede, son los actuales asociados de la asociación y que las firmas consignadas en la misma les corresponden a éstos y/o a sus representantes legales.

Cajamarca, 12 de mayo de 2017

JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo Directivo de la
Asociación Fondo Social Michiquillay

CERTIFICO: QUE, LA FIRMA ESTAMPADA AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE AL SR. **JOSE ROGGER INCIO SANCHEZ**, IDENTIFICADO CON DNI N° **08081229**, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL MICHQUILLAY**, QUIEN MANIFIESTA QUE ES LA MISMA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS YA SEAN PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, DECLARACIÓN QUE LA HACE BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, ÚNICAMENTE SE LEGALIZA LA FIRMA, MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO; EL MISMO QUE NO SE HA REDACTADO EN ESTA NOTARIA, DE LO QUE DOY FE, EN EL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE (10) DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).



HUMBERTO JAIME URBINA VASQUEZ
ABOGADO - NOTARIO
CAJAMARCA - PERU

